



Huancayo,

**01 FEB 2023**

**VISTO:**

El Exp. N° 392645-22 (274029) de fecha 12/12/22, Don FREDY ABRAHAM TORRES AMES Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Divino S.A.C. solicita Autorización para la prestación de servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito provincial en la modalidad de Taxi; el Informe Técnico N°0284-2022-MPH/GTT-ATT/NEGSC de fecha 19/12/22; el Oficio N°903-2022-MPH-GTT de fecha 21/12/22; el Exp. N°399698-22 (278648) de fecha 27/12/22; el Informe Técnico N°007-2023-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 10/01/23; y el Informe N°013-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 30/01/2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayo jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”; esto concordante con el Procedimiento 146 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas solicitantes para acceder a una Autorización y Registro de servicio de Taxi Estación (Empresa).

Que, mediante el Exp. N°392645-22 (274029) de fecha 12/12/22, el administrado FREDY ABRAHAM TORRES AMES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Divino S.A.C., solicita Autorización para la prestación de servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito provincial en la modalidad de Taxi, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA municipal, indicando que insta su pretensión amparado en la Constitución Política del Perú, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N°454-CM/MPH y TUPA de la MPH. Para lo cual, adjunta los siguientes: copia de DNI del representante legal, copia de Certificado de Vigencia de facultades de gerente general; copia de recibo de pago N°2198185 por derecho de tramitación; DJ de que su representada no tiene deuda pendiente con la MPH, ni proceso judicial pendiente a la presentación de su solicitud de autorización; copia de Certificado Literal con partida N°11233313 de la Constitución de la Empresa, aumento de capital, modificación parcial del pacto social, estatuto y objeto social, otros; copia de reporte de la SUNAT sobre impuesto y determinación de la deuda; copia de Ficha RUC 20601636604; relación de 05 conductores adjunto de copias de





licencias de conducir; DJ de que su representada cuenta con personal propio y contratado del personal administrativo y conductores, de conformidad a la normativa laboral vigente para la prestación del servicio, concordante con el numeral 1.12 del procedimiento 146 del TUPA; copia de la Solicitud de Tramite para registro al REMYPE de su representada y su trabajador administrativo; Contrato de Prestación de Servicios a Tiempo Parcial a favor del Sr. Jorge Jesús Castellanos Ferrer, Jun Jesús Escobar Jananpa, Jesús Osoro Moisés, Erick Helbert Meza Gaspar y Johann Andrés Solís Soto, en calidad de conductores, adjunto de copia de la solicitud de registro de contratos de trabajo ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; copias de las tarjetas de identificación vehicular de las unidades BDV-409, W4S-697, T2C-216, W3W-951, D5W-032 adjunto de copias de Boleta Informativa de SUNARP, CATs vigente, Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, de cada vehículo; DJ de que los vehículos ofertados cumplen con los requisitos y condiciones técnicas exigibles para el tipo de servicio que pretende acceder; DJ de que su representada no se encuentra condenada por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; DJ de que su representada cumple con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria respecto del servicio que solicita; DJ de que su representada cumple con las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio; DJ de que su representada es una persona jurídica de derecho privado debidamente inscrita en SUNARP; DJ de que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregularidades previstas en la ley; DJ de que su representada cuenta con una organización empresarial cuyo objeto social es la prestación del servicio de transporte; DJ de los socios, accionistas, asociados y representantes legales de su representada, no se encuentran condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícitos de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario en tanto se encuentre vigente la autorización; DJ de que su representada, asociados y el representante legal no han sido declarados en quiebra, no están inscritos en procesos concursal o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja; DJ de su representada como contribuyente activo en la SUNAT; DJ de que su representada no ha sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, ni tampoco se encuentra inhabilitado en forma definitiva para ello; DJ de que su representada no ha sido sancionada mediante resolución firme en ninguna oportunidad con inhabilitación por un años, para la autorización que solicita; DJ de que su representada no presta servicios para la autoridad competente de transporte o de quien ella dependa en los tres ámbitos territoriales; DJ de que su representada cuenta con los vehículos organización e infraestructura necesaria – Centro de Operaciones, Oficina Administrativa ubicado en la Av. N° Los Andes S/N, Distrito Quilcas, Provincia Huancayo; DJ de que su representada cuenta y mantenga vigentes, los CITY y SOAT, de todos los vehículos habilitados en el padrón vehicular de la empresa; copia de Licencia de Conducir municipal de Centro de Operaciones y agencia de viajes; DJ de que su representada cuenta con una oficina administrativa – Centro de Operaciones ubicada en la Av. Los Andes S/N – Quilcas; DJ de que su representada cuenta con los servicios de taller mecánico LIVE MOTOR SAC adjunto de Contrato de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos; DJ de que su representada cuenta con una central de comunicación móvil y fluida con cada vehículo ofertado; DJ de que su representada cuenta con un manual general de operaciones; impresión de imagen de logotipo de su representada; impresiones fotográficas de la características de las unidad vehicular.

Que, en atención a dicha solicitud, el Informe Técnico N°0284-2022-MPH/GTT-CT/NEGS de fecha 19/12/22, el coordinador técnico se pronuncia concluyendo en no factible la pretensión, debido a que, el peticionante no ha cumplido en acumular los requisitos de los numerales 1.2 (no adjunta relación de sus conductores solo adjunta sus licencias de conducir y DNIs, y de la licencia del Don Jorge Castellanos Ferrer no se encuentra registrado en el MTC), 1.9 ( no adjunta contrato de la oficina administrativa), y 1.12 (adjunta inscripción de sus trabajadores en el REMYPE, mas no están inscritos sus conductores), establecidos en el Procedimiento 146 del TUPA vigente. Siendo así, se pone de conocimiento del administrado sobre las observaciones advertidas mediante el Oficio N°903-2022-MPH-GTT de fecha 21/12/2022.

Que, con el Exp. N°399698-22 (278648) de fecha 27/12/22, el administrado presenta levantamiento de observaciones, bajo los argumentos y documentos adjuntos:

1. **Numeral 1.2** (indica que la persona de Jorge Castellanos Ferrer es ciudadano venezolano y para tramitar su licencia de conducir utilizo su permiso temporal de permanencia por lo que revisado en el sistema del MTC con su tipo de permiso figura correctamente, adjuntando copia de licencia de conducir, consulta de licencia de conducir en el MTC, constancia del sistema de licencias por puntos del MTC y record del conductor del MTC de la persona aludida). folios 291-283
2. **Numeral 1.9** (adjunta contrato de arrendamiento de local para oficina administrativa). Folio 282- 280
3. **Numeral 1.12** (adjunta registro de sus conductores en el REMYPE y respecto a la persona de Johann Andrés Solís Soto lo sustituye por el Sr. Cristhian Gustavo Castilla Laura para lo cual adjunta su documentación correspondiente). Folios 178- 271

Por lo expuesto, solicita se dé por levantada las observaciones y consecuentemente procedente su pretensión.

Que, el Informe Técnico N°007-2023-MPH/GTT-CT/MCR de fecha 10/03/23, el coordinador técnico emite pronunciamiento concluyendo en dar la factibilidad de la solicitud, al haberse cumplido en levantar la totalidad de observaciones advertidas.



Que, para el presente caso, mediante el Informe N° 00-2023-MPH-GTT/AAL de fecha 26/01/2023, señala visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, la solicitud de Autorización para la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito provincial en la modalidad de Taxi ha sido evaluada y analizada dentro del marco TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, TUO de la Ley N°27444; donde habiéndose advertido el incumplimiento de tres (03) requisitos, y el representante de la empresa subsana según el Informe Técnico N°007-2023-MPH/GTT-CT/MCR; siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° del TUO de la Ley N°27444 se procedió con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, correspondiendo otorgar la procedencia de la petición incoada por la Empresa de Transportes Turismo Divino S.A.C., cuyo plazo de vigencia será conforme a lo establecido Resolución N°0392-2019/INDECOPI-JUN.

Que, el despacho de Alcaldía, por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 – Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiera competencia para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, y concordante con el artículo 39 en su último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Autorización para la prestación de servicio de Transporte Público Especial de personas en el ámbito provincial en la modalidad de Taxi, de conformidad al Procedimiento 146 del TUPA municipal, instado por el administrado FREDY ABRAHAM TORRES AMES Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo Divino S.A.C., cuyo periodo de vigencia se dará de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 0392-2019/INDECOPI-JUN, siendo esto por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo. Debiendo consignarse las siguientes placas a Autorizar y Registrar: W35-617.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOSCASE** el pago efectuado contenido en el Recibo de Pago N°2198185, por el concepto Derecho de Trámite de la solicitud de Autorización y Registro para prestar el servicio de transporte público especial en Taxi Estación, en el monto de S/. 166.00 soles.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE** al administrado el inicio de operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la emisión de la resolución y haber cumplido con todo los requisitos exigidos. Bajo apercibimiento de cancelar su autorización según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Milano F. Carrupe Delgado  
GERENTE

GTT/MFCD